



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

PRESENTE

JUDITH VANEGAS TAPIA, quien suscribe el presente, en mi calidad de Diputada integrante del grupo parlamentario del partido MORENA en esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13 fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permitió presentar ante el Pleno de este Honorable Congreso, lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE ANALICE Y, EN SU CASO, IMPULSE UN ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS PARA QUIENES TRANSPORTEN MENORES DE 12 AÑOS EN MOTOCICLETAS, ASI COMO MENORES DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES.

1.- La Constitución Política de la Ciudad de México, prevé que todas las personas de la capital, tienen derecho a la movilidad de conformidad con diversos principios que la regulan, así mismo reconocen las facultades a las autoridades locales para regular las condiciones en que esta deba ser atendida.

Así mismo se prevé la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, como principio rector en la aplicación transversal de los derechos humanos.

Esta carta fundamental también reconoce la facultad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para poder reglamentar en materia de movilidad.

2.-Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México prevé la facultad reglamentaria para la persona titular de la Jefatura de Gobierno, refrendada por la persona titular de la dependencia a la que pertenezca la manera objeto de regulación.

3.- Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México reconoce que la Secretaría de Movilidad será quien proponga a la Jefatura de Gobierno las medidas que habrán de contemplarse en el Reglamento de Tránsito.

PROBLEMATICA PLANTEADA.

De acuerdo al periódico excelsior, en 2017 la Ciudad de México contaba con un registro de aproximadamente 160,000 motocicletas, mientras que en el 2022 ya existían aproximadamente 528,000 de estos vehículos, para el mes de enero de 2024 el número de



motocicletas superaba las 700,000¹, esto hace evidente el aumento real de su presencia en las calles y avenidas de la ciudad.

Si bien es cierto que en el Reglamento de Transito de la Ciudad de México se tienen apartados específicos para la regulación de la circulación, así como de los requisitos para obtener la licencia de conducir correspondiente, resulta de llamar la atención, que existen aun espacios legales que deben ser revisados y perfeccionados. De conformidad con el artículo 38 de este reglamento, los motociclistas tiene prohibido transportar menores de 12 años de edad, así como transportar menores de edad que no puedan sujetarse por sí mismos a la motocicleta, lo anterior, encuentra su razonamiento en la protección de los menores.

La capacidad de discernir riesgo por parte de los menores de edad, es una de las situaciones por las que no pueden obligarse legalmente, siendo necesario que una persona mayor de edad deba de ejercer cuidados sobre ellos, sin embargo en materia de motocicletas esta situación muchas veces no se avisora.

De conformidad con datos proporcionados por el periodico La Jornada², en el 2023 la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a 1,000 pacientes por traumatismos derivados de choques en motocicletas, de los cuales el 77% ronda los 18 años, por su parte el sector de entre 13 a a 17 años representa el 18% de las victimas; pero los más preocupante es que alrededor del 4% de los lesionados fueron menores de 12 años, este último dato es preocupante pues de conformidad con el reglamento vigente este sector no debería siquiera estar a bordo de un vehículo de estas características.

Es necesario que como autoridades debemos de poner atención en que existe un dato que apunta a que la norma no esta siendo efectiva, es por ello que debemos buscar mecanismos que permitan su perfeccionamiento.

¹ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/numero-de-motos-crece-en-cdmx-ya-suman-700-mil-circulando/1630654>. Consultado el 30 de octubre de 2024.

² <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/14/capital/accidentes-de-moto-afectan-en-77-a-jovenes-de-alrededor-de-18-anos-2207>. Consultado el 30 de octubre de 2024.



El hecho de que un menor de edad y, en este caso, de 12 años de edad, se encuentre a bordo de un vehículo de este tipo, representa un riesgo grave para él mismo, pero también para las personas que lo rodean, pues no cuenta con la madurez ni el desarrollo necesario para la operación y control del mismo. Es por esto que se considera que se debe aplicar una sanción más fuerte que la que actualmente se tiene prevista, es decir que la motocicleta sea remitida al depósito vehicular, lo cual también privaría al infractor del medio de riesgo del que se está hablando.

Lo que se propone es que la Secretaría de Movilidad analice la posibilidad de hacer uso de la facultad que la Ley de Movilidad prevé en su artículo 198, para proponer a la Jefatura de Gobierno que modifique el artículo 38 del Reglamento de Tránsito, con la finalidad de endurecer las penas para las personas que transporten menores de edad en motocicletas, así como el supuesto de la transportación de menores de 12 años, es decir que los vehículos donde se cometan este tipo de infracciones sean remitidos al depósito.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 establece:

Ciudad habitable

...

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

...



SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4 establece:

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

...

B. Principios rectores de los derechos humanos

...

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

...

TERCERO.- Que el artículo 21 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

Artículo 21. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por la persona Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate. Cuando se refieran a materias que sean competencia de dos o más Dependencias, deben refrendarse por las y los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

CUARTO.- Que el artículo 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece:

Artículo 198.-La persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, que será quien coordine con el resto de la Administración Pública las



propuestas, establecerá en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos ellas vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

En dicho reglamento se determinarán los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio de la Ciudad.

Es facultad de Seguridad Ciudadana vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y aplicar las sanciones establecidas endicho ordenamiento.

RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE ANALICE Y, EN SU CASO, IMPULSE UN ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS PARA QUIENES TRANSPORTEN MENORES DE 12 AÑOS EN MOTOCICLETAS, ASI COMO MENORES DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA.